

Doctor

**LUIS ELIAS CARDONA HENAO**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**

E.

S.

D.

REF. Segunda Instancia Demanda Ejecutiva No.  
25290400300120180058300 de CONJUNTO TURÍSTICO HACIENDA  
LA VEGA DE OSTOS II contra MARIA PATRICIA VARGAS CEBALLOS

**MIREYA RAMÍREZ PULIDO**, abogada en ejercicio profesional, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 39.626.672 de Fusagasugá y profesionalmente registrada con la Tarjeta Profesional No. 99.875 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del pasado 13 de julio de 2020, en el sentido de que NO ES CIERTO que se encuentre VIGENTE la sanción impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual comedidamente solicito al despacho que revoque la decisión de interrupción del proceso, al no haberse materializado la causal invocada y en su lugar de paso al cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Cundinamarca que amparó el derecho fundamental de mi representado, dejó sin valor y efecto el fallo de segunda instancia emitido por su despacho y ordenó proferir fallo de segunda instancia atendiendo las consideraciones expuestas en la sentencia.

No opera la causal de interrupción a que hace el referencia el despacho habida cuenta que:

1. Por razones hasta la fecha desconocidas por la suscrita y que quizás tengan que ver con las medidas especiales en medio de la *emergencia económica* y sanitaria que afecta al país por la PANDEMIA DEL COVID 19, o por intervención del ministerio público al ser hechos acaecidos hace más de cinco años, por una orden de suspensión o por cualquier otra razón, el Consejo Superior de la Judicatura NO HA REGISTRADO LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y POR ENDE NO HA COMENZADO A CORRER EL TERMINO DE LA SANCIÓN.

2. Que así lo indicó el párrafo segundo del telegrama enviado a mi dirección electrónica al indicar : **“QUE EL REGISTRO NACIONAL DEL ABOGADOS INFORMARA A PARTIR DE CUANDO COMENZARA A REGIR DICHA SANCIÓN”**



3. Que en la consulta de VIGENCIA del registro nacional de abogados *para la atención al ciudadano* de la página de la RAMA JUDICIAL, aparece que mi tarjeta profesional se encuentra VIGENTE, tal y como lo adjunto y puede consultar el público en general.
4. Que en el acceso *para abogados* de la página de la rama judicial igualmente aparece el certificado incorporado en el auto objeto de recurso (anexo), pero extrañamente sin la parte pertinente al tema de la VIGENCIA, la cual indica: “Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados” y la particular circunstancia que el espacio de “Inicio Sanción” se encuentra en BLANCO:



Por lo brevemente expuesto se evidencia que si bien existe una sanción, su vigencia aún no se ha materializado por así disponerlo el mismo operador disciplinario, cuya voluntad no puede ser sustituida o usurpada por ninguna otra autoridad judicial, así se trate del Juez de conocimiento de una causa como es el presente.

En consideración a lo anterior, comedidamente solicito al despacho que revoque la decisión de interrupción del proceso, al no haberse materializado la causal invocada y en su lugar de paso al cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Cundinamarca que amparó el derecho fundamental de mi representado, dejó sin valor y efecto el fallo de segunda instancia emitido por su despacho y ordenó proferir fallo de segunda instancia atendiendo las consideraciones expuestas en la sentencia.

Atentamente,

**MIREYA RAMIREZ PULIDO**

**C. C. No. 39.626.672 de Fusagasugá**

**T. P. No. 99.875 del C. S. de la J.**

**C.C. Vigilancia Administrativa Especial**

